



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 564
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** . contra **EVANGELINA BEDOYA RIOS**, por la siguiente suma de dinero:

a). **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.468.936.00), pagare 5400085465**, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería al Dra. MELISSA PALACIO YEPES CON T.P. 199.297 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte a la apoderada que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **original del pagaré** relacionado y adjunto (copia) a la demanda, lo deberá allegar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARC', written over a light grey rectangular background.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 564
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo del 25% de la pensión y cualquier otro emolumento reciba la demandada de COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales, del despacho.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º ***“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”***, así como lo que señala artículo 44 numeral 3 del CGP: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”***.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 564
Oficio	2211

Señor

PAGADOR "COLPENSIONES"

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00564 00, instaurado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL, nit. 900.479.582-6** Contra **EVANGELINA BEDOYA RIOS C.C. 21.328.503**, por auto de la fecha se ordenó el embargo DEL 25% de la pensión y demás emolumentos que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º "**La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales**", así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: "**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**".

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SRIO